

## Memorándum 33/17

### Dólar futuro -

Buenos Aires, 15 de junio de 2017

En nuestro memo 67/16 informamos la creación de un Impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas “dólar futuro”. Ahora, mediante la RG se establece la forma de liquidar e ingresar dicho nuevo impuesto. A continuación un resumen de las novedades.

1. Para las personas humanas y sucesiones indivisas se encuentran alcanzadas las utilidades **percibidas** en el año fiscal 2016, por vencimiento del contrato o por su cancelación anticipada.
2. Para las personas jurídicas se encuentran alcanzadas las utilidades **devengadas** en el ejercicio fiscal en curso al 27/12/2016. A tales efectos, el devengamiento del resultado se produce con el perfeccionamiento del contrato futuro (vencimiento o cancelación anticipada).
3. No se establece la imputación del resultado (**percibido o devengado**) para las empresas unipersonales, los fideicomisos y las sociedades y demás entes que no tuvieran personalidad jurídica. Entendemos que, en estos casos, corresponde la aplicación del resultado **devengado**.
4. La determinación y pago del impuesto deberá efectuarse mediante el aplicativo que se crea al efecto. No se admite su cancelación mediante planes de pago.
5. La presentación de la declaración jurada y el ingreso del impuesto deben realizarse hasta la fecha fijada para la presentación y el pago de la DDJJ del impuesto a las ganancias del período fiscal al que corresponda liquidar el impuesto extraordinario. Si el vencimiento hubiera operado antes del 13/6/2017 podrán presentar la DDJJ correspondiente e ingresar el impuesto hasta el día 28/6/2017.